CONSTANCIA: Popayán, 19 de abril de 2022. Una vez revisado el proceso no aparece constancia de que la parte interesada haya continuado con las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00387
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: OBEYMAR RIVERA OROZCO

Interlocutorio Nº 763

Ref. Requiere parte demandante

De acuerdo a la constancia secretaria que antecede, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, allegue constancia de la notificación del mandamiento de pago a los demandados so pena de decretarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código general del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO UNICO: REQUERIR a la parte demandante dentro del presente asunto, para que en el término de TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este auto, realice las diligencias para que proceda a NOTIFICAR EFICAZMENTE al demandado; OBEYMAR RIVERA OROZCO como lo ordena la ley, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2021, so pena de darse aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO, ART. 317, INCISO 1, ibídem.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

A.I.
2021-387

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491496cbebfd175002d00264c61b24cd9bfe346912a2854a35356a28d078e7c4**
Documento generado en 19/04/2022 03:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica